

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00948 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho remitió las comunicaciones a las entidades competentes (pdf 10-13) en cumplimiento del auto dictado el 04/11/2022 (pdf 09).

Agréguese al expediente la prueba de que el edicto emplazatorio (pág. 3 pdf 07) fue publicado en la página web del respectivo diario (pág. 3 pdf 14), por lo que queda saneada cualquier irregularidad procesal respecto al emplazamiento de la demandada SANDRA PATRICIA PUERTO CHACÓN como se indicó en auto del 03/12/2021 (pdf 04), por lo que la inclusión en el registro nacional (pág. 126 pdf 01), la designación del curador *ad litem* a nombre de la demandada determinada por auto del 19/02/2019 (pág. 97 pdf 01), su notificación (pág. 110 pdf 01) y su contestación (pág. 127 pdf 01 cp.) se tendrán como válidas (arts. 42.1 y 136.4 CGP).

Inclúyase por secretaría los datos del expediente en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA con base en la valla aportada (pág. 139 pdf 01) y la transcripción aportada por la apoderada judicial de la demandante (pág. 2 pdf 14) atendiendo que la demanda ya se encuentra inscrita (pág. 134 pdf 01), así como controle el término de un (1) mes para que eventuales interesados comparezcan al proceso y lo asuman en el estado en que se encuentra (inc. 6° num. 7° art. 375 CGP).

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas de (i) la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. (pdf 15) señalando que el predio no es imprescriptible, tampoco se encuentra en zonas de alto riesgo no mitigable, área protegida, resguardo indígena, propiedad colectiva de comunidades étnicas minoritarias, de minería ilegal o sometida a reserva vial; (ii) el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP (pdf 16) informando que el predio no se encuentra incorporado como bien de uso público de esta ciudad; y (iii) la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. (pdf 18) precisando que únicamente se encuentra pendiente el pago del impuesto predial de este año sobre el predio objeto de las diligencias.

Infórmese por secretaría la existencia de este proceso al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., al FONDO DE DESARROLLO LOCAL de la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB S.A. E.S.P., a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ

– ETB S.A. E.S.P., a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y a VANTI S.A. E.S.P. para que en el marco de sus competencias se pronuncien expresamente en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación acerca de este proceso, tal como lo sugirió la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. (pdf 15) y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (pdf 16), para lo cual señálese los datos completos del predio y remítase copia de las piezas procesales aquí señaladas (art. 375.6 CGP). *Oficiese.*

Requíerese a la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado a los oficios número 12020-2021 (pdf 06) y 2985-2022 (pdf 11) debidamente entregados en su dirección electrónica institucional y, en cualquier caso, proceda a hacer las manifestaciones de ley en el ámbito de sus funciones (art. 375.6 CGP). *Oficiese.*

Tómese atenta nota del lamentable fallecimiento de la única demandante SIXTA HELENA CUELLAR DE PUERTO el 20/12/2022 (pág. 3 pdf 19; pág. 4 pdf 20), tal como lo informó su apoderada judicial, por lo que no se configura causal de interrupción del proceso al estar debidamente representada por profesional en derecho, sin que tal suceso termine el mandato (arts. 76.5 y 159.1 CGP).

Reconózcase a WILSON ABDÓN PUERTO CUELLAR (pág. 4 pdf 19; pág. 5 pdf 20), ORLANDO PUERTO CUELLAR (pág. 5 pdf 19; pág. 6 pdf 20), JORGE ELIÉCER PUERTO CUELLAR (pág. 6 pdf 19; pág. 7 pdf 20) y OFELIA PUERTO CUELLAR (pág. 8 pdf 20) como herederos determinados y, por tanto, sucesores procesales de la demandante SIXTA HELENA CUELLAR DE PUERTO, a quienes no es necesario citar en razón a que no se configura causal de interrupción procesal y asumen el proceso en el estado en que se encuentra (arts. 68 y 70 CGP).

Precisar que la abogada MARÍA JOHANA GARCÍA SEPÚLVEDA seguirá representando a la parte demandante, exhortándola a que actúe desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (arts. 76.5, 103 y 122.3 CGP; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Adviértase a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades requeridas o, en su defecto, su retiro presencial de tales comunicaciones para que las radique la profesional ante las respectivas instituciones y, en todo caso, proceda a adelantar las gestiones que considere necesarias para que se atiendan prontamente los requerimientos impartidos (art. 125.2 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828fe3996c43ad092de90953ad3bd93c971a59c5b23ac17145e39bc1bed9d31a**

Documento generado en 24/04/2023 09:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>